



BOLETÍN INFORMATIVO
N° VII - NOVIEMBRE 2022

ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano de Guacaipuro N° Extraordinario 41
Los Teques, 09 de marzo de 2022

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

Ordenanza de Armonización de la Unidad Tributaria Municipal del Municipio Bolivariano de Guacaipuro.



ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

¿Cuál es el **Objeto** de la presente Ordenanza?

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer la Unidad Tributaria Municipal (UTM), como factor numérico de armonización de los tributos municipales, para su aplicación sobre las alícuotas o tarifas de impuestos, tasas, aranceles, multas, intereses, accesorios y demás tipos fiscales, de conformidad con las Ordenanzas respectivas, a los fines de determinar la cuantía en Bolívares de las obligaciones pecuniarias a favor del Municipio Bolivariano de Guacaipuro. (Art. 1)

¿Qué base legal sustenta el principio de **Armonización Tributaria** en la presente Ordenanza?

De conformidad con lo establecido en los artículos 156 numeral 13, 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el principio de Armonización Tributaria establecido en esta Ordenanza, aplica transversalmente en todas las Ordenanzas que establecen los tributos municipales, a los fines de administración y control. (Art. 2)

¿Cuáles son los **Criterios de sana administración tributaria** en la presente Ordenanza?

Los criterios que rigen el objeto y los procedimientos a que se hace referencia en esta Ordenanza, son los siguientes:

1. Garantizar la armonización de la potestad tributaria municipal, conforme a los principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos municipales.
2. Garantizar los principios de legalidad, generalidad, capacidad contributiva y progresividad del tributo, impidiendo el efecto confiscatorio de los mismos.
3. Contribuir con el cumplimiento de los objetivos de las Ordenanzas Tributarias en ejercicio de la autonomía económica y tributaria del Municipio.
4. Garantizar la transparencia, la simplificación de trámites y eficiencia administrativa, en atención a los derechos y deberes de los contribuyentes y la administración tributaria municipal. (Art. 3)

¿A quién corresponde la gestión del **Sistema de Administración Tributaria** en la presente Ordenanza?

Corresponde a la Administración Tributaria Municipal a través de la Superintendencia Tributaria Municipal la aplicación de la presente Ordenanza, de conformidad con las normas y procedimientos del sistema de administración tributaria municipal, de conformidad con las leyes, Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos regulatorios, que participan en la determinación, liquidación y recaudación de tributos y demás beneficios fiscales municipales. (Art. 4)

ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

CAPITULO II VALOR Y APLICACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

¿Cuál es el Valor Base de la Unidad Tributaria Municipal (UTM)?

Se fija el valor base de la Unidad Tributaria Municipal (UTM), en un monto equivalente al 0,0023 % del Criptoactivo Petro del ultimo día de cada mes, publicado oficialmente por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, así como por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la ley. (Art. 5)

¿Cuál es el Valor Inicial de la Unidad Tributaria Municipal (UTM)?

El valor base inicial mínimo de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) es de Cero Cincuenta y Nueve Bolívares (BS. 0,59) hasta un máximo de Un Bolívar con Cero Céntimos (BS. 1,00); aplicable desde la entrada en vigencia de ésta Ordenanza, por el ejercicio fiscal del presente año. (Art. 6)

¿A qué se refiere el Reajuste del Valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM)?

La Superintendencia Tributaria Municipal, reajustara mensualmente el monto de la Unidad Tributaria Municipal (UTM), para ser aplicado en el mes inmediatamente siguiente, procediendo de esta manera: El 30 de cada mes, para que rija en el lapso mes siguiente.

El reajuste se hará según el parámetro establecido en el artículo 5 de ésta Ordenanza y el valor vigente para la fecha. (Art. 7)

La Superintendencia tributaria municipal publicara en sus redes sociales y en Gaceta Municipal. (Parágrafo Primero. Art. 7)

Si por cualquier circunstancia, no fuese publicado el valor del Criptoactivo Petro durante los días antes indicados, entonces se adoptará el valor publicado el mes anterior. (Parágrafo Segundo. Art. 7)

¿A quién corresponde ofrecer la Garantía de los Derechos de los Contribuyentes?

El Alcalde o Alcaldesa en su carácter de responsable de la Hacienda Pública y de su administración financiera, ordenará las medidas pertinentes y eficaces que sean necesarias, y ejercerá la debida supervisión, para garantizar los derechos de los contribuyentes, previa aprobación del Consejo Municipal del Municipio Bolivariano de Guacaipuro. (Art. 8)

¿A qué se refiere el Ajuste Interanual en la presente Ordenanza?

En ocasión de la formulación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gatos* del año siguiente, el Alcalde o Alcaldesa podrá proponer la variación del valor base establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, hasta un límite máximo de 10% interanual, para estimar los ingresos tributarios. Su propuesta debidamente motivada será presentada para la consideración y aprobación del Concejo Municipal, durante la discusión y sanción de la referida Ordenanza de Presupuesto. (Art. 9)

*: Error de la Gaceta Municipal.

ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

¿Qué establece la presente Ordenanza en relación con los Recursos Administrativos?

Los Recursos Administrativos contra decisiones de la Administración Tributaria, relacionados con el objeto de la presente Ordenanza, podrá ser interpuesta ante las autoridades municipales competentes o ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la legislación que regula la materia. (Art. 10)

¿Qué establece la presente Ordenanza en relación con las Situaciones No Previstas?

Para todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se aplicará de manera supletoria, el Código Orgánico Tributario o la Ordenanza Tributaria correspondiente, en cuanto fuere aplicable. (Art. 11)

¿A qué hace referencia las Disposiciones Transitorias*?

El Alcalde o Alcaldesa podrá, mantener vigente el valor inicial de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) durante cada año fiscal establecido en esta Ordenanza, como medida de protección de la economía nacional y elevación del nivel de vida de la población, mediante Resolución publicada en Gaceta Municipal, previa consideración y aprobación del concejo municipal. (Art. 12)

¿Qué establece la Disposición Derogatoria?

Se deroga la Ordenanza de Creación de la Unidad Tributaria del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda (UNITGUAICA) publicada en Gaceta Municipal Número 94 de fecha 22 de Septiembre del año 2020. (Art. 13)

¿Cuándo entrará en Vigencia la presente Ordenanza?

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro. A partir de la fecha toda referencia a la Unidad Tributaria (UNITGUAICA) contenida en la normativa legal del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, queda sustituida por: “Unidad Tributaria Municipal” (UTM), con los ajustes a que haya lugar. (Art. 14)

*: Error de la Gaceta Municipal.

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES



Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría / Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM